

ENTORNO LOS MOLINOS

Calle Nuevo Trazado 21
28460 - LOS MOLINOS
NIF G81/879728

Juan José Roca Escalante, D.N.I. 50.297.583, en su condición de Presidente de la Asociación "**ENTORNO LOS MOLINOS**", con domicilio social en la calle Nuevo Trazado nº 21 28460-LOS MOLINOS e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales con el **número 1**, ante el Excmo. Ayuntamiento de Los Molinos comparece y **EXPONE**:

Que en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 11 de Septiembre de 2000, se publica la aprobación inicial de la **Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento de los polígonos 1, 2, 5, 7, 9 y 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Los Molinos**, en el ámbito de "Los Borregones" y se anuncia el trámite de información pública por un período de un mes a partir del día siguiente a la publicación.

Que dentro del plazo conferido formula la presente **ALEGACION**:

INCONGRUENCIA DE LA TRAMITACION DE UNA MODIFICACION PUNTUAL CON LA NORMATIVA URBANISTICA QUE CONFIERE COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE DISCIPLINA URBANISTICA

Las obras de creación de una variante de la carretera autonómica M-614 para la Supresión del Paso a Nivel en el P.K. 15/050 de la Línea VILLALBA-SEGOVIA -causa última de la Modificación Puntual que se tramita- ocupan terrenos calificados como zona verde en el planeamiento vigente. Así se advirtió en una denuncia formulada ante el Ayuntamiento con fecha 30 de Mayo de 2000 y se reconoce en los informes de la Oficina Técnica municipal de 2 de Junio de 2000 y del Secretario del Ayuntamiento de 3 de Junio de 2000; documentos todos ellos obrantes en el expediente sometido a información pública.

Pues bien, la consecuencia jurídica que se impone ante tal situación no es otra que la inmediata suspensión de las obras en curso -amén de la apertura de expediente sancionador, de la restauración de la realidad física mediante la reposición de los terrenos afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal y del resarcimiento de los daños y perjuicios-: artículo 255.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio; artículos 186 y 188 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de

Abril y artículos 40 y 41 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio.

Frente a dicha consecuencia no cabe oponer -como se hace en el informe de la Secretaría municipal de 3 de Junio de 2000- que la suspensión de las obras se supedita a que no haya existido notificación de conformidad por parte del Ayuntamiento, toda vez que tratándose de zona verde la normativa relacionada en el párrafo anterior prescribe la nulidad de pleno derecho para la licencia - a fortiori si se trata de una mera declaración de conformidad, como es el caso- que pudiera haberse otorgado con infracción del uso urbanístico previsto para la misma.

La negativa municipal a decretar la suspensión de las obras y, paralelamente, su decisión de tramitar la modificación del planeamiento para suprimir la calificación como zona verde de los terrenos afectados, supone dejación y burla de las competencias y responsabilidades que asisten a las instancias municipales en materia de vigilancia urbanística (artículos 190 y 228, apartados 2 y 6 del Texto Refundido de 1976; artículos 52 y 57.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística; y los artículos 39.1, 41.2, 49 y 50 de la Ley 4/1984, de 10 de Febrero, sobre medidas de disciplina urbanística en la Comunidad de Madrid). La Modificación Puntual, en este contexto, sirve para dar carta de naturaleza a una infracción urbanística grave y cooperar decisivamente a la consumación de la ilegalidad.

Por las razones expuestas, que pueden resumirse en la inexistencia o ilicitud de su causa (ex artículos 1261, 1274 y siguientes del Código Civil; que se traducen en el campo administrativo -a través de la doctrina de la desviación de poder- en los artículos 53.2 y 63.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), la Modificación Puntual sería jurídicamente ineficaz.

En virtud de cuanto antecede,

SOLICITA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS MOLINOS que por habido el presente escrito, lo admita y tenga por formulada la alegación que en el mismo se contiene.

En Los Molinos, a de Octubre de 2.000.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS MOLINOS